

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 22805/16

Santiago, 8 de noviembre de 2016

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de D. Cynthia Valeska Peralta Medina, Responsable Técnico y D. Juan Roberto Sutelman Kucher, Representante Legal de Mintlab Co. S.A., ingresada bajo la referencia Nº MA813835, de fecha de 21 de septiembre de 2016, mediante la cual solicita nuevo contenido de envase para el producto farmacéutico CEFADROXILO CÁPSULAS 500 mg, Registro Sanitario Nº F-6874/15;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: que, mediante la presentación de fecha 21 de septiembre de 2016, se solicitó nuevo contenido de envase para el registro sanitario N° F-6874/15 del producto farmacéutico CEFADROXILO CÁPSULAS 500 mg.

SEGUNDO: que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación Nº 1476870, emitido por Instituto de Salud Pública con fecha 21 de septiembre de 2016; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORÍZASE el nuevo contenido de envase para el producto farmacéutico **CEFADROXILO CÁPSULAS 500 mg**, Registro Sanitario Nº F-6874/15, concedido a Mintlab Co. S.A., dejando sin efecto los contenidos de envase anteriormente autorizados.

Venta Público: Envase autorizado en el registro Sanitario que contiene 1 - 32 cápsulas, más

folleto de información al paciente y sello de seguridad.

Muestra Médica: Envase autorizado en el registro Sanitario que contiene 1 - 32 cápsulas, más

folleto de información al paciente y sello de seguridad.

Envase Clínico: Envase autorizado en el registro Sanitario que contiene 1 - 1010 cápsulas, más

folleto de información al paciente y sello de seguridad.

La presente resolución podrá ser validada en www.ispdocel.ispch.cl con el siguiente identificador: Código de Verificación: 4A63464F57CCF4F604258057005D0E82



- 2.- Los rótulos del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y cualquier modificación deberá comunicarse oportunamente a este Instituto.
- 3.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información evaluada en la solicitud para la aprobación de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Agencia Nacional de Medicamentos Incarpera Firma Electrónica Avanzada CHILE

DRA. Q.F. HELEN ROSENBLUTH LÓPEZ

JEFA (S)

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

La presente resolución podrá ser validada en www.ispdocel.ispch.cl con el siguiente identificador: Código de Verificación: AA63464F57CCF4F604258057005D0E82

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE BALUD PUBLICA DE CHILE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL

AVDA. MARATHON 1000 – FONOS: 490021 - 29
CASILLA 48 – DIREC. TELEG, "BACTECHILE"
S A N T I A G O

1.00

23.MAY 1988 * 5037

Pef.: 45/68. 10.05.88. EMZ/RIC/gdr.

SANTIAGO.

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación del Culmico Farmacéutico, Director Técnico y en representación de la firma Laboratorios América S.A., por la que molicita autorización y registro del producto CEFADROXILO CAPBULAS 500 mg, para los efectos de su fabricación y venta en el país; el Informa Técnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley Nº 725 de 1968; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos do Uso Médico y Comméticos y del Reglamento de Fermacias, Droguerias, Almacenes Farmacéuticos y Botiquiasa Autorizados aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 435 de 1981 y 488 de 1984, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultadas que ma confieran la letra b) del Art. 59º del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, el Decreto Supremo Nº 79 de 1980 del Ministerio de Salud y la Resolución Nº 027 de 1980 del Instituto de Salud Pública de Chile, dieto la miguiente:

R B B O L U C I O N

1.- AUTORIZABE a la firma Laboratorios América 8.A., propietaria del Laboratorio de Producción ubicada en calle Nueva Andrés Ballo N°1960 de esta ciudad para fabricar y vender el producto farmacéutico CEFADROXILO CAPSULAS 500 mg.

2.- INSCRIBACE el producto que por la presente Resolución se sutoriza, bajo el Nº 3743-8 del Registro Nacional de Productos Parascéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosaéticos, en las condiciones que se indicant

e) La fórmula autorizada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala:

Cada cápaula contiene:

Cefadroxilo monohidrato	* 524,78	ng
(equivalente a 500 mg de cefadroxilo)		
Estearato de magnesio	5,5	pg
Dióxido de ciliato coloidal	0,88	相應
Lactosa monohidrato c.s.p.	350.0	隐襄

"Calculado en base a una potencia de 952,79 apg/ag.

Período de eficacia; 36 sesea.

... 2 ...

<u> Muestra médica: Batuche de cartulins impreso con 4 capsulas en blister</u> de PVC y aluminio termosellable impreso.

Envace clínico: Caja de cartón etiquetada con 600 y 1000 cápsulas en blister de PVC y sluminio termosellable impreso.

Condición de venta: "BAJO RECETA MEDICA EN RETABLECIMIENTOS TIPO A"

Los enveses olínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forsa destacada la loyendo: "Envase Clinico solo para establecimientoe abistenciales".

b)Los rótulos de los envases y folletos para información médica y prospectos internos autorizados, deben corresponder exactamente en au texto y distribución a lo acaptado en el anexo timbrado de la presente Resolución, copia del cual se adjunta a ella para su cusplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en al Art. 46° del Reglemento del Bistema Nacional de Control de Productos Parmeceuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos.

3.-ESTABLECESE que el producto fermacéutico mutorizado por la presente Resolución, queda sometido al régimen de Control de Serie, deblendo pagar por cada partida o lote el arancel correspondiente para proceder a su distribución o venta a cualquier título.

4.- El Laboratorio deberá comunicar a este înstituto la comercialización de la primera partida o serie que se fabrique acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en ou envase definitivo.

-Anotese y comuniquese

DRAL RAQUEL CONTALEZ DIEZ residepartamento control nacional INSTITUTO DE BALUD PUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- Laboratorios América S.A.
- Sub-Depto, Q. Analítico
- Sub-Depto. A.R.I.
- Archivo.

HILDA BULGOS NAVADON MINISTRO DE FE MURICIPARTA MENTO CONCRETE DE PRETER